

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL SUAREZ ORTEGA
DEMANDADO: LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS A TIEMPO LTDA” LECTA CORREO LTDA”
RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00266-00.

Observa el Despacho, que con destino al proceso de la referencia, fue recibido un correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual informa, que realizó los tramites de notificación de la demandada LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A TIEMPO LTDA” LECTA CORREO LTDA”, aportando la constancia de ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez revisada la información recibida y en atención a que la parte demandante, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la convocada a juicio en debida forma y el termino para comparecer al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda se encuentra vencido, sin que haya comparecido la accionada LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A TIEMPO LTDA” LECTA CORREO LTDA”, para tal efecto; en consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS, y el artículo 48 del CGP, se procederá a designar curador Ad Litem, al abogado PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$150.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese como CURADOR AD LITEM, al abogado PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A TIEMPO LTDA” LECTA CORREO LTDA”.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias de la autoridad competente. S3 fijan como gastos de curaduría da suma de \$150.000.

SEGUNDO: Se ordena igualmente el emplazamiento a la demandada LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A TIEMPO LTDA” LECTA CORREO LTDA”, conforme lo ordena el articulo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9120d2548fea5820de618b200360af4c32834a26072b890a8b75f65e839b9b

Documento generado en 18/02/2021 03:37:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**